

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAUL AMAYA ALVAREZ
DEMANDADO	TRINO DUARTE G.
RADICADO	2011-00187
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El señor RAUL AMAYA ALVAREZ, en calidad de parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de TRINO DUARTE G., por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por RAUL AMAYA ALVAREZ en contra de TRINO DUARTE G., por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada con fecha 25 de julio 2011 referente a la quinta parte del sueldo que devenga el demandado TRINO DUARTE G., quien labora como educador al servicio de la Secretaría de Educación del Cesar. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Hágasele entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha de la negociación (21 de octubre de 2020) al señor RAUL AMAYA ALVAREZ. Los depósitos que posteriormente llegaren entregarlos al demandado DUARTE G. Como existe embargo de remanentes para el proceso suscrito por CESAR EMIRO LOZANO CHINCHILLA contra el mismo demandado cursante en el Juzgado Promiscuo Municipal de González con radicado 2018-00296, la medida queda vigente para dicho proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Desglóse del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso, y el Decreto # 806 de 2020 hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia.

ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bee1b0815fba85d54da9ccaf96c8f60549fc42f5361fd1551ae5876726b80f**

Documento generado en 27/10/2020 09:47:17 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A
DEMANDADO	LIZETH PAOLA PINZON ROCA
RADICADO	2019-00637
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

La doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de MARIA CELINA GOMEZ y SENEIDA GONZALEZ VELASQUEZ., por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por CREZCAMOS S.A. en contra de MARIA CELINA GOMEZ y SENEIDA GONZALEZ VELASQUEZ, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada con fecha 28 de agosto 2019 referente a la embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad de las demandadas MARIA CELINA GOMEZ y SENEIDA GONZALEZ VELASQUEZ. Sin librarse oficios por no haberse materializado las medidas.

TERCERO: Desglósese del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso, y el Decreto # 806 de 2020 hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia.

ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fc6e17c82ddca96135980280085e20b72fa12d76472fb1ac359a43414272c1**

Documento generado en 27/10/2020 09:50:19 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAIRA ALEJANDRA RINCON TORRES
APODERADO	ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA
DEMANDADOS	LUIS HUMBERTO BOHORQUEZ BECERRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-0147
PROVIDENCIA	RECONOCER PERSONERIA

Recibido el escrito del señor LUIS HUMBERTO BOHORQUEZ y la doctora LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO, en calidad de apoderada de la parte pasiva, donde solicita se reconozca personería.

Teniendo en cuenta la norma 301 del C. G. del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Téngase notificado por conducta concluyente al señor LUIS HUMBERTO BOHORQUEZ BECERRA, del auto que ordena librar mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2020 y de las demás providencias dictadas dentro del Ejecutivo referenciado con base en lo preceptuado en la norma vigente artículo 301 del C. G. del Proceso.

2.- Téngase a la doctora LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO, abogada titulada con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por el poderdante en el poder.

3.-Envíese copia de la demanda y de sus anexos al correo recibido del demandado, para que ejerza su defensa.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ac9e03bf7ae7d5ada574dd64e70dcd743e922cd965704e62aae6886db2ba21**

Documento generado en 27/10/2020 09:51:31 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERMIDES TELLEZ ALVAREZ
APODERADO	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADOS	VICTALINA ASCANIO ASCANIO y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00410
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (**\$4.800.000.00**) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexan seis (6) letras de cambio (enviada como mensaje de datos) por valor de \$800.000.00 cada una otorgada por los demandados en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 20 de abril, 20 de mayo, 20 de junio, 20 de julio, 20 de agosto y 20 de septiembre del 2020, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de VICTALINA ASCANIO ASCANIO y ALIRIO ORTEGA, mayores de edad, vecinos de la ciudad, se desconoce su dirección electrónica y a favor de HERMIDES TELLEZ ALVAREZ, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS **(\$4.800.000.00)**, representados en seis (6) letras de cambio, por valor de \$800.000.00 cada una, más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia desde el 21 de abril, 21 de mayo, 21 de junio, 21 de julio, 21 de agosto y 21 de septiembre de 2020 respectivamente hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a3c9325801fcf3ec494867f4ee190318d83ba8ab2aea7e897ef0ffd88348e1**

Documento generado en 27/10/2020 10:18:33 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S. A.
APODERADO	MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA
DEMANDADO	SAID CAMILO BARRANCO LANZZIANO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00411
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, en calidad de apoderada de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (**\$38.051.793.00**) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 000409500601096634652** otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad antes mencionada del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento para el 18 de junio del 2020.

Los títulos en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a cargo de SAID CAMILO BARRANCO LANZZIANO, mayor de edad y vecino de esta

ciudad, sin dirección electrónica y a favor de ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A, conforme al poder otorgado por la doctora MARIANA PACHECO PACHECO domiciliada en Bucaramanga y representada legalmente por el señor JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$38.051.793.00)**, obligación representada en un (1) pagare **No. 000409500601096634652**, más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde su exigibilidad 19 de junio del 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase a la doctora MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, abogada titulada con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01111f6d2ae751622b6a6f3c216f97c63ee95bc9106e83443d7ea25560bd7d5**

Documento generado en 27/10/2020 09:54:03 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANA CECILIA MORA PACHECO
APODERADO	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	RAIMUNDO LLANES Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00412
PROVIDENCIA	ADMISION DE DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Urbano, promovida por el doctor JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, en calidad de apoderado judicial de la señora ANA CECILIA MORA PACHECO, en contra de RAIMUNDO LLANES y demás personas Indeterminadas que se crean con derechos y por reunir los requisitos a cabalidad exigidos en los artículos 82 y ss del C. G. del proceso por la ley, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Urbano, suscrita a través de mandatario judicial por ANA CECILIA MORA PACHECO mayor de edad, vecina de la ciudad, en contra de RAIMUNDO LLANES y personas indeterminadas que se crean con derechos respecto al predio urbano, ubicado en la carrera 16 No. 3-04 casa 4 del barrio Modelo de esta ciudad.

SEGUNDO: Por lo tanto tramítesele por el procedimiento Verbal Sumario establecido en el libro 3, Título II, capítulo I artículo 390 del C.G.P y Disposiciones Especiales del C. G. del Proceso en su artículo 375.

TERCERO: Oficiese a las siguientes entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL INCODER, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION INTEGRAL Y REPARACION DE VICTIMAS, UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, dentro del mismo término de su traslado.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al demandado RAIMUNDO LLANES, de conformidad con lo estipulado en el Decreto # 806 de 2020 artículo 10. **EMPLACESE.**

QUINTO: Se requiere a la parte demandante proceder al EMPLAZAMIENTO de las personas desconocidas e INDETERMINADOS y de las **personas** que se consideren con derecho a intervenir en este juicio con relación al presente bien, en los términos previstos en EL Decreto # 806 de 2020, artículo 10.

SEXTO: Deberá instalar una valla en las dimensiones estipuladas en la misma norma y en un lugar visible del predio objeto del proceso. Cumplido lo anterior, se procederá conforme lo señala el mismo artículo 375 numeral 7 del C.G.P. Si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

SEPTIMO: Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula 270-20278 Líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: RECONOCESE Y TENGASE al doctor JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, abogado titulado, en ejercicio con T.P. vigente, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato contenido en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Código de verificación: **e8947a8430fd46d9c6b417f6e9a77d5fb550a0197dae3142a0ec46aa197acf32**

Documento generado en 27/10/2020 11:01:23 a.m.